



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso:	Saneamiento titulación No. 255994089001201900070
Demandante:	MARIA FRANCY ROBAYO CARDENAS Y OTRO.
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EMELINDA CARDENAS DE BETANCOURT

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Realizada la calificación previa del asunto con las consultas conforme el art. 6º y 13 y 12 de la ley 1561 de 2012, sin que se advierta información que restrinja el inmueble, se advierte que está despejado el camino para la verificación del procedimiento propuesto relacionado con el saneamiento del título.

Revisados los documentos que contienen la subsanación de la demanda de saneamiento de titulación de inmueble promovida a través de apoderada judicial por MARIA FRANCY ROBAYO CARDENAS Y LUIS ARMANDO RODRIGUEZ TORRES contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMELINDA CARDENAS DE BETANCOURT y cumplido con el trámite de la información previa de la misma en los términos del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se procede a resolver acerca de su admisión, inadmisión o rechazo, en consecuencia, se observa que se cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y ritúese su trámite de conformidad al procedimiento verbal especial previsto en la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Para la notificación del presente proveído a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMELINDA CARDENAS DE

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

BETANCOURT, se ordena su emplazamiento, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.166-76890 de la oficina de instrumentos públicos de la Mesa.

CUARTO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble materia del proceso, instalando además una valla con las características del numeral 3 del artículo 14 de la obra en cita.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora GLORIA EDITH LINARES GALINDO en nombre y representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke with a small 'w' at the bottom.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

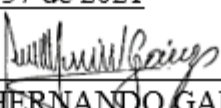
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7986eec461fb1bd319079d98be0b0c82726fa144451781525418cfc7df485bb5

Documento generado en 19/06/2021 09:58:29 PM

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), mayo 26 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 037 de 2021 Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
